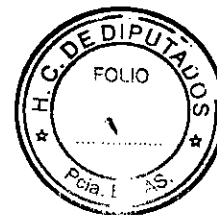




EXPTE. D-

2006

112-13



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º.- Solicitar la emisión de Himno Nacional Argentino en salas de espectáculos varios durante las Fiestas Patrias del 25 de Mayo y 9 de Julio a partir de la cero (0) hora del nuevo día.

ARTICULO 2º: La ceremonia se realizara previa al inicio de la actividad programada o posterior a la misma cuando entorpeciera si fue iniciada antes de la hora cero del nuevo día.

ARTICULO 3º.- Se invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir y difundir la presente ley.

ARTICULO 4º De forma.

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H.C. Diputados de la Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración el proyecto de ley adjunto para su sanción, a través del cual se propicia la emisión del Himno Nacional durante la celebración de nuestras fiestas patrias del 25 de Mayo y 9 de Julio.

Este proyecto de ley propicia la difusión y emisión de nuestro Himno en todo aquel ámbito donde se realicen actividades públicas en forma masiva, sean salas de espectáculos o deportivas desde la hora cero (0) del nuevo día al iniciar la actividad.


Cuando la actividad ha comenzado previamente al inicio del día a efectos de no entorpecer la misma se solicita que la misma se emita al final o durante la misma pero que sin que esta interrumpa entorpeciendo o afectando la continuidad del evento.

Se solicita que la misma sea realizada solamente durante la celebración de la Revolución de Mayo e Independencia Argentina ya que actualmente solo se difunde nuestro himno a través de las emisoras de radios al comienzo de sus emisiones o durante el inicio del día dispuesto mediante la sanción de la ley 25.636 sancionada en el Congreso de la Nación en agosto de 2002 y durante las ceremonias oficiales.

Fue durante la Presidencia de Julio A Roca quien sancionó un decreto tal como se lo canta desde el 30 de marzo de 1900 (presidencia de Julio A Roca) por disposición del Gobierno Nacional y que dice:

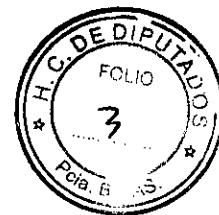
"Que, sin producir alteraciones en el texto del Himno Nacional, hay en él estrofas que responden perfectamente al concepto que universalmente tienen las naciones respecto de sus himnos en tiempo de paz y que armonizan con la tranquilidad y la dignidad de millares de españoles que comparten nuestra existencia, las que pueden y deben preferirse para ser cantadas en las festividades oficiales, por cuanto respetan las tradiciones y la ley sin ofensa de nadie, el presidente de la República, en acuerdo de ministros decreta:

Artículo 1º. En las fiestas oficiales o públicas, así como en los colegios y escuelas del


JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H.C. Diputados de la Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Estado, sólo se cantarón la primera y la última cuarteta y coro de la canción nacional sancionada por la Asamblea General el 11 de marzo de 1813'.

Hoy en día tal práctica no se ve reflejada durante algunas actividades públicas donde no se emite o difunde nuestro Himno Nacional, incluso diversas actividades se realizan en forma anticipada a nuestras fiestas patrias, donde aquí resulta necesario resaltar estas dos fechas tan importantes para nuestra querida República Argentina.

Por lo expuesto, solicito a los señores Legisladores, la aprobación de la presente iniciativa.

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H.C. Diputados de la Prov. Bs. As.